

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen que aprueba la dación de cuenta del Decreto Supremo 100-2024-PCM, Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en los distritos de Ate, Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa el Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente,

Ha ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, para la calificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Decreto Supremo 100-2024-PCM, que declara el estado de emergencia en los distritos de Ate, Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa el Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, por el término de 60 días, a partir del 28 de setiembre de 2024.

El presente dictamen de calificación del Decreto Supremo 100-2024-PCM, que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del 14 de octubre de 2024, contando con los votos a favor de los Adriana Tudela Gutiérrez, Roberto Kamiche Morante, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Diego Bazán Calderón, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Alejandro Muñante Barrios, Fernando Rospigliosi Capurro, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Ventura Ángel, José Williams Zapata y Carlos Zeballos Madariaga.

Se aprobó, en esa misma fecha, por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación el acta; con los votos a favor de los congresistas Adriana Tudela Gutiérrez, Roberto Kamiche Morante, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Diego Bazán Calderón, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Alejandro Muñante Barrios, Fernando Rospigliosi Capurro, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto, Héctor Ventura Ángel, José Williams Zapata y Carlos Zeballos Madariaga.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 27 de setiembre de 2024, mediante el Oficio N° 263-2024-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto Supremo N° 100-2024-PCM; recibiéndose el 30 de setiembre de 2024 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículo 137 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1086, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

III. CONTENIDO DEL DECRETO SUPREMO

El Decreto Supremo 100-2024-PCM declara a partir del 28 de setiembre de 2024, por el término de 60 días, el estado de emergencia en los distritos de Ate, Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa el Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.

En el decreto se dispone que, la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

IV. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92-A dispone que:

1. *“Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del Decreto Supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión permanente, según el caso, adjuntando copia del referido Decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.”*

En el presente caso, el Decreto Supremo 100-2024-PCM fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de setiembre de 2024; siendo recibido en el Congreso de la República en la misma fecha; **cumpliendo con el plazo de dación de cuenta** de veinticuatro horas.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. *“Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del Decreto Supremo que decreta el Estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las Comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.”*

El Oficio N° 263-2024-PR se recibió en el Congreso de la República el 27 de setiembre de 2024; y en la comisión el 30 de setiembre de 2024; **cumpliendo con el plazo máximo de un día útil para enviar el expediente a las comisiones**, como lo señala el artículo 92-A, b) del Reglamento del Congreso de la República.

En el artículo 1 del decreto supremo se dispone que, *la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, para lo cual la institución policial determina las zonas donde se requiera dicho apoyo.*

Por ello, si se cumple **con el requisito para que este decreto supremo sea enviado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**; ya que se dispone acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

3. *“Las comisiones informantes califican si el Decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión”.*

Los parámetros formales establecidos en la Constitución Política son evaluados en la parte V del presente Dictamen de Control.

En el Decreto Supremo 100-2024-PCM, los fundamentos de hecho están contenidos en el Oficios N° 667-2024-CG PNP/SEC y N° 668-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Ate, Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, sustentando dicho pedido en los Informes N° 124-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU y N° 125-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe N° 084-2024-REGION POLICIAUUNIPLEDU-OPIPL de la Región Policial Lima y el Informe N° 052-2024-DIRNOS-REGPOL-CALLAO/SECUNIPLEDU-OPIPAP de la Región Policial Callao, a través de los cuales se informa sobre la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados del aumento de la comisión de delitos de homicidios, sicariato, extorsión, tráfico ilícito

de drogas, entre otros, en los distritos antes mencionados; adjuntándose para dicho efecto, los Dictámenes N° 3273-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ y N° 3274-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente.

El estado de emergencia ha sido decretado mediante el Decreto Supremo N° 100-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de setiembre de 2024, por el término de sesenta días calendario, a partir del 28 de setiembre de 2024, el Estado de Emergencia en los distritos de Ate, Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa el Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.

Los fundamentos de derechos están contenidos en los considerandos, haciendo referencia con lo establecido en el artículo 44, los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 y 166 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 4 del Decreto Legislativo 1266, Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior; artículo 1 Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE; Decreto Supremo 002-2023-MIMP aprueba el “Protocolo de actuación conjunta el Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condiciones de vulnerabilidad”.

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas mediante Oficio N° 480-2024-2025-CDNOIDALCD del 3 de octubre de 2024 ha solicitado un informe al Ministerio del Interior, sobre la necesidad de declarar el estado de emergencia en los distritos de Ate, Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa el Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao. A la fecha de elaboración del presente documento no se ha recibido el informe solicitado

4. *“Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. ...”*

El plazo para el estudio es de 15 días útiles, el mismo que para el caso del Decreto Supremo 100-2024-PCM vence el 23 de octubre de 2024; y, en el plazo máximo de 2 días útiles de aprobado el dictamen debe darse cuenta al Consejo Directivo.

V. CUMPLIMIENTO REQUISITOS DEL DECRETO SUPREMO N° 100-2024-PCM.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 137 establece que:

1. *El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contempla.*

La Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, ha declarado por el término de sesenta días calendario, a partir del 28 de setiembre de 2024, el Estado de Emergencia en los distritos de Ate, Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa el Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.

Está firmado por la Presidenta de la República, el presidente del Consejo de Ministros y los ministros del Interior, de Defensa y de Justicia y Derechos Humanos

2. *En este Decreto Supremo, se ha declarado el **Estado de Emergencia**, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.*

Se ha declarado el Estado de Emergencia debido a *la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados del aumento de la comisión de delitos de homicidios, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros, en los distritos de Ate, Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa el Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.*

3. *En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en los territorios comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo bajo análisis dispone que, *se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del*

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

4. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo Decreto.

En el presente caso se declara el estado de emergencia por el plazo de 60 días a partir del 28 de setiembre de 2024, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo bajo análisis.

5. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

En el artículo 1 se dispone que, *la Policía Nacional mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.*

VI. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, luego de la revisión, estudio y evaluación **aprueban el presente dictamen, dando cuenta al Consejo Directivo**, que el **Decreto Supremo N° 100-2024-PCM** Decreto Supremo que, declara el estado de emergencia en los distritos de Ate, Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa el Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, por sesenta días calendario, a partir del 28 de setiembre de 2024; **cumple con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.**

Dese cuenta
Sala de sesiones de la comisión

Lima, 14 de octubre de 2024



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”